



Expte. n° 16603/19
“Consenso Federal s/
reconocimiento de Alianza/
Oficialización de candidatos”

Buenos Aires, 1 de julio de 2019.

Visto: el expediente mencionado en el epígrafe, y

Resulta

1. Que la lista “Progresistas – 504 B– de la alianza electoral transitoria Consenso Federal, a través de su apoderada (cfr. fs. 92), interpone recurso de apelación contra la decisión de la Junta Electoral de la citada alianza que denegó la reposición deducida contra la decisión que había rechazado la oficialización de la lista (fs. 122/125).

Manifiesta que el recurso de reposición con apelación en subsidio fue presentado dentro del plazo establecido por el anexo I de la ley n° 4894.

Fundamenta el recurso, en apretada síntesis, en que la lista de marras había presentado “en legal tiempo y forma la totalidad de los requisitos que establece la ley n° 4894 y el decreto n° 376/14, el acta constitutiva de la alianza y el reglamento electoral, junto a la documentación pertinente para participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 11 de agosto de 2019” (fs. 122). Destaca que la Junta Electoral, por resolución del día 24 de junio (acta n° 8) “decide observar la Lista (...) por aducir la carencia de un impreso del sistema SIEL donde conste la carga de los datos (...) y solo objeta que no se puede verificar la carga del aplicativo SIEL” (fs. 122 vuelta).

2. La Secretaria Judicial intimó a la Junta Electoral de la alianza Consenso Federal a elevar el expediente conforme lo establecido con el art. 22 *in fine*, Anexo I de la ley n° 4894, (fs. 126).

3. Los apoderados de la Junta Electoral acompañan copia de las actas n° 8 y n° 10 y del recurso de reposición presentado por la lista Progresistas -504-B (fs. 127/136).

En el acta n° 8, del 24 de junio de 2019, la mayoría de la Junta señala que “no pudieron verificar que estuviera cargada en el sistema SIEL la documentación obligatoria (...) observan además, que en el sistema no figuran los certificados de reincidencia y que siendo las 19,31 recién se constata el usuario deshabilitado otorgado a la lista denominada Progresistas, y que (...) se pudo verificar a través del

usuario de la Junta las solicitudes de adhesión. Asimismo, indican que no se puede constatar el horario de cumplimiento de la carga” (fs. 127). Por su parte, los juntistas que votan en disidencia sostienen que “la documentación en papel (...) fue entregada en tiempo y forma, según consta en el acta n° 6 y que resultaría suficiente para la proclamación de ambas listas” (fs. 128).

Del acta de la Junta Electoral n° 10 del 26 de junio de 2019 surge que se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el acta n° 8 porque “las adhesiones entregadas en papel no están firmadas por la apoderada, por lo que no se cumple con el art. 19 inc. g de la ley 4894, y no se puede dar fe de las mismas, ni figura el partido al cual se encuentran afiliadas o no (...) y que la forma en que se debió presentar la documentación a verificar ante esta junta era en papel y en digital a través de la carga electrónica en el sistema SIEL, ya que un formato no sustituye al otro” (fs. 134, las mayúsculas han sido eliminadas).

4. A fs. 144 la Presidente del Tribunal llama autos al acuerdo,

Fundamentos

Los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano dijeron:

1. El anexo I de la ley n°4894, que regula el régimen de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) asigna a las Juntas Electorales partidarias o a las de las alianzas electorales transitorias, la competencia para examinar las presentaciones y admitir o rechazar la oficialización de listas de precandidatas/os (art. 22); y somete su decisión a la revisión por parte del Tribunal través del recurso de apelación previsto en el art. 24.

En el *sub examine*, la Junta Electoral de la alianza electoral transitoria Consenso Federal rechazó la oficialización de la lista “Progresistas 504-B” que ha planteado reposición ante la Junta y recurso de apelación en subsidio ante este Tribunal, en legal tiempo y forma.

2. La fundamentación de la mayoría de la Junta Electoral para rechazar —“observar” (*sic* acta n° 8 fs. 128)— la lista “Progresistas 504-B”, no brinda certeza respecto de las razones que motivaron su decisión, toda vez que se apoya en argumentos confusos y contradictorios.

En efecto, la mayoría de la Junta Electoral aduce, en el acta n° 8, que no se pudo constatar la documentación obligatoria de la lista Progresistas-504B en el SIEL, mientras que al rechazar el recurso de



Expte. nº 16603/19

reposición alega la falta de suscripción por parte de la apoderada de dicha lista de las adhesiones entregadas en papel (acta nº 10, fs. 134).

3. De las constancias obrantes en autos resulta que la lista Progresistas-504B ha efectuado la presentación ante la Junta Electoral de la alianza en tiempo oportuno (art. 19 del anexo I de la ley nº 4894). En cuanto a la carga del SIEL, la demora no fue constatada ni, hasta donde nos es conocido, suscitó requerimientos o acciones de la Junta para cumplir con su tarea, hasta el lunes 24 en que informó al Tribunal— aparentemente no a la lista como habría sido más apropiado— que tenía inconvenientes con acceder al SIEL y “habiéndose otorgado nueva clave en el día de la fecha” (cf. acta de fs. 94) pidió la certificación de la hora en que se habían cargado las listas y si “la lista Progresistas había realizado la carga completa de candidaturas y avales” (fs. 96 cargo 24/6/2019, 11,15 horas).

4. En el marco descripto precedentemente debe admitirse la pretensión de la lista Progresistas-504B a fin de posibilitar su participación las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del próximo 11 de agosto, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables a los precandidatos/as (art. 26 ley 4894 y decreto 376/GCBA/2014).

5. Por lo expuesto, votamos por hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar la decisión de la Junta Electoral de la Alianza “Consenso Federal” que rechazó la oficialización de la lista “Progresistas 504-B-“

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la lista “Progresistas 504-B-“, en consecuencia revocar la decisión de la Junta Electoral de la Alianza “Consenso Federal” que rechazó la oficialización de dicha lista .

2. Mandar que se registre, se notifique y se publique en el sitio web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Firmado: Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano.